

Medidas de **EMERGÊNCIA** na Administração Pública

Antonio Gasparetto Júnior
Organizador



2020

Antonio Gasparetto Júnior
(Organizador)

**MEDIDAS DE EMERGÊNCIA NA
ADMINISTRAÇÃO PÚBLICA**



Pantanal Editora

2020

Copyright© Pantanal Editora
Copyright do Texto© 2020 Os Autores
Copyright da Edição© 2020 Pantanal Editora
Editor Chefe: Prof. Dr. Alan Mario Zuffo
Editores Executivos: Prof. Dr. Jorge González Aguilera
Prof. Dr. Bruno Rodrigues de Oliveira

Diagramação: A editora
Edição de Arte: A editora. Capa e contra-capas: canva.com
Revisão: O(s) autor(es), organizador(es) e a editora

Conselho Editorial

- Prof. Dr. Adailson Wagner Sousa de Vasconcelos – OAB/PB
- Profa. Msc. Adriana Flávia Neu – Mun. Faxinal Soturno e Tupanciretã
- Profa. Dra. Albys Ferrer Dubois – UO (Cuba)
- Prof. Dr. Antonio Gasparetto Júnior – IF SUDESTE MG
- Profa. Msc. Aris Verdecia Peña – Facultad de Medicina (Cuba)
- Profa. Arisleidis Chapman Verdecia – ISCM (Cuba)
- Prof. Dr. Bruno Gomes de Araújo - UEA
- Prof. Dr. Caio Cesar Enside de Abreu – UNEMAT
- Prof. Dr. Carlos Nick – UFV
- Prof. Dr. Claudio Silveira Maia – AJES
- Prof. Dr. Cleberton Correia Santos – UFGD
- Prof. Dr. Cristiano Pereira da Silva – UEMS
- Profa. Ma. Dayse Rodrigues dos Santos – IFPA
- Prof. Msc. David Chacon Alvarez – UNICENTRO
- Prof. Dr. Denis Silva Nogueira – IFMT
- Profa. Dra. Denise Silva Nogueira – UFMG
- Profa. Dra. Dennyura Oliveira Galvão – URCA
- Prof. Dr. Elias Rocha Gonçalves – ISEPAM-FAETEC
- Prof. Me. Ernane Rosa Martins – IFG
- Prof. Dr. Fábio Steiner – UEMS
- Prof. Dr. Gabriel Andres Tafur Gomez (Colômbia)
- Prof. Dr. Hebert Hernán Soto González – UNAM (Peru)
- Prof. Dr. Hudson do Vale de Oliveira – IFRR
- Prof. Msc. Javier Revilla Armesto – UCG (México)
- Prof. Msc. João Camilo Sevilla – Mun. Rio de Janeiro
- Prof. Dr. José Luis Soto Gonzales – UNMSM (Peru)
- Prof. Dr. Julio Cezar Uzinski – UFMT
- Prof. Msc. Lucas R. Oliveira – Mun. de Chap. do Sul
- Prof. Dr. Leandro Argente-Martínez – ITSON (México)
- Profa. Msc. Lidiane Jaqueline de Souza Costa Marchesan – Consultório em Santa Maria
- Prof. Msc. Marcos Pisarski Júnior – UEG
- Prof. Dr. Mario Rodrigo Esparza Mantilla – UNAM (Peru)
- Profa. Msc. Mary Jose Almeida Pereira – SEDUC/PA
- Profa. Msc. Nila Luciana Vilhena Madureira – IFPA
- Profa. Dra. Patrícia Maurer
- Profa. Msc. Queila Pahim da Silva – IFB
- Prof. Dr. Rafael Chapman Auty – UO (Cuba)
- Prof. Dr. Rafael Felipe Ratke – UFMS
- Prof. Dr. Raphael Reis da Silva – UFPI

- Prof. Dr. Ricardo Alves de Araújo – UEMA
- Prof. Dr. Wéverson Lima Fonseca – UFPI
- Prof. Msc. Wesclen Vilar Nogueira – FURG
- Profa. Dra. Yilan Fung Boix – UO (Cuba)
- Prof. Dr. Willian Douglas Guilherme – UFT

Conselho Técnico Científico

- Esp. Joacir Mário Zuffo Júnior
- Esp. Maurício Amormino Júnior
- Esp. Tayronne de Almeida Rodrigues
- Esp. Camila Alves Pereira
- Lda. Rosalina Eufrausino Lustosa Zuffo

Ficha Catalográfica

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP) (eDOC BRASIL, Belo Horizonte/MG)	
M489	<p>Medidas de emergência na administração pública [recurso eletrônico] / Organizador Antonio Gasparetto Júnior. – Nova Xavantina, MT: Pantanal, 2020. 76p.</p> <p>Formato: PDF Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader Modo de acesso: World Wide Web ISBN 978-65-88319-21-5 DOI https://doi.org/10.46420/9786588319215</p> <p>1. Administração pública. 2. Pandemia – Medidas de segurança. I. Gasparetto Júnior, Antonio.</p> <p style="text-align: right;">CDD 351</p>
Elaborado por Maurício Amormino Júnior – CRB6/2422	

O conteúdo dos livros e capítulos, seus dados em sua forma, correção e confiabilidade são de responsabilidade exclusiva do(s) autor (es). O download da obra é permitido e o compartilhamento desde que sejam citadas as referências dos autores, mas sem a possibilidade de alterá-la de nenhuma forma ou utilizá-la para fins comerciais.

Pantanal Editora

Rua Abaete, 83, Sala B, Centro. CEP: 78690-000.
Nova Xavantina – Mato Grosso – Brasil.
Telefone (66) 99682-4165 (Whatsapp).
<https://www.editorapantanal.com.br>
contato@editorapantanal.com.br

APRESENTAÇÃO

Reformar a administração pública dotando-a de mais eficiência é um desafio corrente das nações. Uma boa gestão da máquina pública que faça usos sustentáveis dos recursos retribuindo serviços de qualidade à população é a meta de todos os Estados. No entanto, a contemporaneidade tem sido marcada por uma cadeia interminável de crises de aspectos econômicos, políticos, sociais ou, mais recentemente, sanitários. Diante disso, são necessárias medidas de emergência para atender demandas de momento que comprometem um planejamento mais contundente de médio a longo prazo.

Em 2020, sobretudo, o mundo conviveu com uma crise sanitária causada pela pandemia de coronavírus com impactos inimaginados até então. A pandemia se alastrou muito rapidamente pelo mundo, forçando os países a adotar medidas de isolamento para conter o avanço da doença. Com isso, abriu-se uma sequência de desafios decorrentes da pandemia, uma vez que foram prejudicados serviços, o desenvolvimento das atividades produtivas, o planejamento financeiro das nações e, claro, a segurança de vida das pessoas. Até o momento da publicação desta obra, mais de um milhão de pessoas já haviam perdido suas vidas em função da pandemia. Considerando-se os números oficiais.

Diante de desafios tão alarmantes, os países foram apresentados mais radicalmente a suas próprias realidades, tendo que implementar ações públicas capazes de manter, em alguma medida, suas atividades produtivas e seus serviços, por um lado, e, principalmente, zelar pela vida de suas populações, por outro. Nesse sentido, países mais abastados economicamente foram capazes de oferecer amplo apoio com volumosas medidas emergenciais empregadas pela administração pública. Outros países, menos providos de recursos, necessitaram, então, de um emprego muito qualificado da gestão pública, conciliando ciência e suas limitadas capacidades para a superação de tamanha crise.

Naturalmente, os resultados das ações estatais promovendo uma gestão pública eficiente da crise despertada pela COVID-19 foram muitos distintos. Assim como são diversas as respostas aplicadas para crises mais corriqueiras que também demandam medidas emergenciais da administração pública. A pandemia nos alerta para uma situação que carece de mais atenção nas pesquisas, a aplicação dessas medidas emergenciais. Pois, de modo geral, essas medidas são mais reativas e momentâneas para um rápido enfrentamento dos desafios. No entanto, analisar medidas emergenciais da administração pública em vários contextos oferece um vasto campo de abordagens fundamentais para a sociedade. Já que nos permite, por exemplo, aprender com experiências que podem se assemelhar em algumas situações ou mesmo avaliar aspectos positivos e negativos da condução das crises por gestores públicos. Prezando, dessa forma, pela inviolabilidade dos direitos, pelos princípios da administração pública e pela sustentabilidade.

Esta coletânea procura refletir sobre essas medidas emergenciais adotadas pela administração pública ou dela requeridas para lidar com situações de crise. São apresentados trabalhos que analisam

medidas tanto oriundas da gestão pública quanto as demandadas pela sociedade civil organizada para sanar algum tipo de problema. Refletir sobre essas condutas é algo cada vez mais urgente para, a partir de experiências, avaliar medidas mais ou menos eficazes e, a partir de ideias, propor abordagens que possam surtir mais efeitos em conjunturas de crises.

A obra que segue é composta de cinco capítulos, explorando com riqueza teórica e metodológica esses aspectos emergenciais na administração públicas. Todos os capítulos são de qualificada autoria e representam uma ampla variedade de proveniência, incluindo instituições nacionais e internacionais.

O primeiro capítulo desta coletânea, de autoria de David Marzzoni, Rodrigo Freitas e Breno Pereira, todos eles da Universidade Federal de Santa Maria (UFSM) oferece uma análise introdutória das transformações ocorridas na administração pública por meio da New Public Management e seus impactos sobre questões de transparência e governança no setor público. Considerar essas implicações é fundamental para compreensão do terreno sobre o qual gestores públicos precisam se atentar na condução das medidas emergenciais.

O segundo capítulo, de autoria de Laís Álvares (Universidade Federal de Juiz de Fora), concentra-se em um estudo de caso sobre estratégias econômicas aplicadas à crise do coronavírus. Muito especificamente, avalia as ações tanto do poder público quanto da sociedade civil em torno da renda de motoristas de vans escolares, que tiveram seus rendimentos prejudicados pela pandemia. A autora dedica-se, então, ao tema do auxílio emergencial promovido pelo Governo Federal no Brasil, introduzindo-se em um debate que, certamente, necessitará de mais profusão sobre sua formulação e aplicação, bem como seus resultados. Diante dessa necessidade, o terceiro capítulo, de autoria de Laís Álvares (UFJF), Marília Zechini (Faculdade Legale) e Larissa Siqueira (UFJF), traz uma importante e fundamental reflexão sobre o auxílio emergencial e a necessidade de transferência de renda para a população vulnerável como medida de emergência da administração pública para a superação de crises.

Os dois últimos capítulos são contribuições internacionais para análises de medidas emergenciais em situações excepcionais. O capítulo de João Archegas (Harvard University) é proveniente de um grande projeto internacional de pesquisa que avalia as medidas de emergência adotadas pelos países durante a crise do coronavírus. Integrante dessa equipe de investigação, Archegas oferece um recorte comparativo de tais medidas no Brasil e na Nicarágua durante a pandemia, países que se assemelharam em muitos aspectos na condução da crise, apesar de suas particularidades bem distintas.

E, por fim, o último capítulo é fruto de uma coautoria entre Mary Tobón (Universidad Libre de Bogotá / Colômbia) e Antonio Gasparetto Júnior (Universidade de São Paulo / Universidade Federal Fluminense) acerca das limitações do direito de educação em tempos de pandemia. Texto que explora as consequências do isolamento para grupos mais vulneráveis durante a crise sanitária.

Em suma, o livro que se apresenta transita entre macro e micro abordagens de medidas emergenciais da administração pública. Inicia-se pela reflexão em torno de uma nova concepção da administração pública, prossegue em torno de questões de renda e de educação em períodos de crise para finalizar com uma análise acerca da posição assumida pelo governo de dois países no enfrentamento da pandemia de coronavírus. Naturalmente, este livro não dispõe de todas as respostas para medidas emergenciais mais eficientes, equilibradas e sustentáveis, porém contribui com importantes reflexões a partir dos temas abordados para prover a sociedade de uma administração pública mais qualificada.

Antonio Gasparetto Júnior


SUMÁRIO

Apresentação	4
Capítulo I	8
New public management: análise das transformações ocorridas na administração pública	8
Capítulo II	22
Direito econômico e políticas públicas urgentes: um estudo de caso sobre estratégias econômicas aplicadas à crise do Coronavírus	22
Capítulo III	31
Auxílio Emergencial: a necessidade de transferir renda para a população vulnerável	31
Chapter IV	41
Executive Underreach in Latin America: A Comparative Analysis Between Nicaragua and Brazil During the COVID-19 Pandemic	41
Capítulo V	61
Las limitaciones al derecho de educación en tiempos de pandemia	61
Sobre o Organizador	75
Índice Remissivo	76


Las limitaciones al derecho de educación en tiempos de pandemia

Recibido en: 18/09/2020

Aprobado en: 26/09/2020

 10.46420/9786588319215cap5

Mary Luz Tobón Tobón^{1*} 

Antonio Gasparetto Júnior² 

INTRODUCCIÓN

Queremos empezar este artículo expresando un abrazo solidario a los familiares de las personas fallecidas en esta pandemia, América Latina se está convirtiendo en el nuevo foco de contagio a nivel mundial, los fríos datos que arrojan las estadísticas reflejan el drama que están viviendo las familias de las víctimas mortales del Covid-19, y estas estadísticas nos muestran las personas o grupos de personas cuyos derechos se han visto afectadas de manera desproporcional durante la pandemia, y entre ellos se destacan las mujeres y niñas que enfrentan la violencia doméstica al interior de sus hogares, niños y niñas que ven su derecho a la educación truncado, las personas adultas mayores que han sido discriminadas en el acceso a la salud o al derecho a un mínimo vital, también se encuentran los migrantes que incluso antes de la pandemia no contaban con posibilidad de atención médica o eran reclusas en centros de atención de retención en condiciones de hacinamiento, también encontramos como comunidades que han sufrido la pandemia de manera desproporcional a la población LGTBI, a las poblaciones afrodescendientes y los pueblos indígenas que histórica y estructuralmente han sido segregados a lo largo y ancho de todo el continente latinoamericano, así mismo encontramos personas con discapacidad cuyas enfermedades no son una prioridad durante la pandemia, y los defensores de derechos humanos que ponen en riesgo su vida y su integridad para contribuir al Estado de derecho y la democracia.

También debemos hacer un reconocimiento especial al personal de la salud, mujeres y hombres que todos los días con vocación de servicio están en primera línea ayudando a materializar el derecho a

¹ Doctora en Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid (Madrid, España). Abogada, Especialista en Derecho Administrativo. Docente Investigadora de la Universidad Libre - Seccional Bogotá.

* Autor corresponsal: mary.tobon@unilibre.edu.co, maryltobon@gmail.com.

² Posdoctorado en Historia por la Universidad de São Paulo (USP) y Doctor en Historia por la Universidad Federal de Juiz de Fora (UFJF), realizó una estancia doctoral en la Universidad Paris IV – Sorbonne (Francia). Bachiller en Historia y en Administración Pública por UFJF. Es Educador por la Universidad Federal Fluminense (UFF) y Profesor Sustituto en el Instituto Federal del Sudeste de Minas Gerais.

la salud y cuidando la vida de las personas infectadas, éstos son solo algunos ejemplos de personas que se encuentran en especial protección durante la pandemia, La Corte Interamericana el 9 de abril emitió una Declaración sobre el Covid -19 y los derechos humanos, en donde puntualizan una serie de problemas y desafíos que surgen como consecuencia de la pandemia, estableciendo la necesidad de que la respuesta de los Estados tiene que ser abordada desde una perspectiva de los derechos humanos, pues las medidas de emergencia no deben servir de pretexto para abusos y vulneraciones de Derechos Humanos.

Así mismo, la Comisión Interamericana por su parte también realizó una Declaración con unas recomendaciones que sirven de parámetro para las respuestas estatales de nuestros Estados, con el propósito de abordar estrategias y esfuerzos para mitigar y suprimir la transmisión del nuevo virus. Estas reflexiones hoy resultan particularmente relevantes para establecer las obligaciones estatales en materia de Derechos Humanos y sobre todo en este contexto de patria y de personas en situación de vulnerabilidad, por ello a continuación queremos realizar nuestra ponencia enfocándose en la dignidad humana y el derecho a la educación en tiempos de la pandemia.

Por lo anterior, queremos referirnos al impacto diferenciado de la pandemia, pues como sabemos a todos la pandemia de base la discriminación y la desigualdad de las personas y grupos más vulnerables, sobre todo en el tema de la protección adecuada de los derechos económicos sociales y culturales y ambientales, y de manera especial en el tema de la salud, la alimentación, las pensiones, la seguridad Social pues los distintos Gobiernos han adoptado medidas que en muchas ocasiones también vulneran estos derechos, sobre todo a los grupos más vulnerables y a los sujetos de especial protección. En consecuencia, esta ponencia tendrá varios momentos: inicialmente se abordará el derecho a la educación, luego el derecho a la igualdad y la prohibición de la no discriminación en Colombia a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, y finalmente, se analizarán algunos casos donde se demuestra cuáles son las personas o grupos de personas que han sufrido la vulneración de sus derechos y en especial del derecho a la educación y la igualdad debido a la crisis causada por el Covid-19.

Sin más preámbulos queremos entrar en materia y les vamos hablar en primera medida del derecho a la educación, y los grupos o sujetos más vulnerables durante la pandemia.

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA

La educación es un derecho fundamental (Constitución Política de Colombia, art. 67) y un medio indispensable para la realización de otros derechos humanos, como la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, entendida como autonomía individual para autodeterminarse y escoger libremente el proyecto de vida. En una sociedad justa, pluralista e incluyente, la educación fundamentada en la dignidad humana y en el reconocimiento del otro como parte de la especie humana es el principal

medio que permite a todo el pueblo latinoamericano, sin importar su sexo, raza, opinión política o filosófica, de participar plenamente en el ejercicio de la democracia, para proteger el Estado Social de Derecho (Tobón, 2019).

En las últimas dos décadas hemos presenciado distintos movimientos que, en apariencia, se mueven en direcciones opuestas, pero que en el fondo forman parte de una sola realidad: por un lado, la acelerada globalización que se caracteriza por una cada vez mayor integración de los capitales, el comercio, la división mundial del trabajo, las tecnologías y los medios de comunicación, pero también el mundo globalizado enfrenta grandes desafíos, que se resumen en: el estancamiento de la economía; disparidades económicas cada vez más grandes entre países ricos y pobres; el desplazamiento que padecen países y grupos sociales por las guerras y los conflictos civiles, así como el progresivo deterioro del medio ambiente y el crecimiento desmedido de la población mundial. Y por el otro, la creciente afirmación de una diversidad cultural, étnica y lingüística, que en tiempos anteriores parecía desvanecerse bajo la presión homogeneizadora de los estados nacionales (Rosar; Krawczyk, 2001).

En este panorama, podremos afirmar que los dispositivos sociales que estructuran la vida cotidiana, el núcleo de la familia, el aula, el trabajo y en última instancia el Estado, son quienes definen la naturaleza social, política y cultural de esta controvertida relación entre diversidad o heterogeneidad cultural y educación. En consecuencia, para poder construir una educación para la diversidad en tiempos de pandemia, debemos hacerlo desde la diferencia, y para hablar de diferencia, debemos abordar los discursos de la otredad. Por ello, el marco de que impone el pluralismo y la diversidad étnica a la educación en Colombia es por definición, una educación para la responsabilidad, una educación para forjar “ciudadanos” alertas del Otro/ Otra. Pero no por un afán altruista, ni por una pretensión de una humanidad en abstracto, sino por una humanidad en concreto, identificada con un sujeto histórico determinado, un sujeto de carne y hueso, titular de derechos y deberes como ciudadano.

No obstante, encontrarse con la diversidad y más aún en una época de pandemia y conflicto o posconflicto como la que vive Colombia, no es algo conquistable fácilmente, porque ante la costumbre de vivir en la homogeneidad, no tenemos suficiente flexibilidad y apertura para aceptar valores distintos, costumbres distintas, hábitos distintos, miradas distintas, tonalidades distintas, lo que implica la necesaria protección del derecho a la igualdad en las instituciones educativas, tratando igual a los iguales y desigual a los desiguales, lo cual significa darle a cada quien un trato igualitario, según sus necesidades.

EL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA PROHIBICIÓN DE LA NO DISCRIMINACIÓN EN COLOMBIA

El principio de igualdad y no discriminación, se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, es un principio de orden transversal y se encuentra consagrado

en los diversos instrumentos internacionales desde la Carta de las Naciones Unidas hasta los principales tratados de derechos humanos, entre ellos se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, quienes le imponen a los Estados la obligación de adaptar el ordenamiento interno a la normatividad internacional, desde una perspectiva incluyente para proteger aquellas poblaciones que por sus especiales características, merecen una atención especial por parte de las autoridades, sobretodo en tiempos de pandemia, momentos en los que los sujetos especiales de protección y las diversas comunidades, como la LGTBI, las comunidades indígenas, y los afrodescendientes.

Así, en el sistema universal el artículo 2.2³ del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y artículo 2.1⁴ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establecen la obligación de cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio nacional, los derechos reconocidos en ambos Pactos, sin discriminación alguna *por “raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra índole”*.

Por lo anterior, en el sistema educativo colombiano es imperiosa la necesidad de garantizar el derecho a la educación en una comunidad diversa, desde una perspectiva inclusiva e incluyente, que reconozca el principio de la igualdad material para asegurar que todos y cada uno de los ciudadanos colombianos, puedan tener el acceso a este derecho sin discriminación alguna.

Con relación al concepto de *discriminación*, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General n° 18, expresó lo siguiente:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas... (Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 18 sobre la discriminación, 1989).

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2.2: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2.1: Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...”

Pero no todo trato desigual implica *per se* un acto discriminatorio; de igual forma, la sola circunstancia de tener una *orientación sexual o identidad de género diferente*, no conlleva automáticamente a la protección de los derechos que se invocan a través de la acción de tutela, pues el mismo artículo 13 de la Constitución Política, en el inciso 2º, dispone que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará *medidas* en favor de grupos discriminados o marginados”. Estas *medidas* tradicionalmente han sido llamadas *acciones afirmativas*, y conllevan la obligación que tiene el Estado de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho.

En términos generales, las acciones afirmativas se pueden definir como programas de redistribución dirigidas a proporcionar bienes a grupos específicos que son discriminadas: víctimas del pasado y / o exclusión socioeconómica y / o cultural presentes. Esta definición general incluye diversas medidas destinadas a mitigar la desigualdad, a menudo en respuesta a las demandas colectivas, como la asignación de tierras o vivienda, medidas de protección para los estilos de vida amenazadas y las identidades culturales.

La Sentencia C-371 de 2000 de la Corte Constitucional colombiana, hace referencia a las acciones afirmativas como mecanismo para remediar la escasa participación de la mujer en la toma de decisiones en el Congreso colombiano. Al respecto dice la sentencia que:

...Tales políticas, que de ordinario se denominan acciones afirmativas, son comúnmente utilizadas en el país, sin que hasta ahora se hayan formulado reparos acerca de su constitucionalidad. Son ejemplo de estas políticas, aquellas que imponen menos tributos a las personas de bajos recursos, las que conceden becas a los jóvenes que no pueden pagar sus estudios, los programas de subvención de vivienda y las que reconocen la desigualdad en el acceso a servicios de salud, educación, etc. Todas estas medidas, vale la pena insistir, constituyen acciones afirmativas y son constitucionales...

Desde esta perspectiva, la exclusión social, histórica, económica y política que sufren los movimientos sociales como las mujeres, indígenas y afrodescendientes ha generado obstáculos en campos que los afectan directamente, tales como: menor ingreso laboral, restricciones para participar en las corporaciones públicas, poco acceso a la representación política en cargos nacionales y regionales, discriminación social, entre otros. Algunos países han tratado de remediar-compensar estas desigualdades por medio de las leyes de cuotas o normas equiparadoras de género, como ocurre por ejemplo en Costa Rica, Bolivia y Ecuador, que han permitido un mayor acceso a los cargos públicos de elección popular, en condiciones de igualdad e inclusión de los grupos desaventajados. Pero también existen otros países, como Colombia, que presentan una consagración formal de igual acceso a la participación política que en la práctica no ha permitido una inclusión real de participación efectiva de las mujeres, indígenas y afrocolombianas en la toma de decisiones que les afectan (Durango Álvarez, 2016). De allí la necesidad que los grupos reivindiquen constitucionalmente los derechos de

participación política (Constitución Política de Colombia art 40), como fruto del debate en la esfera pública, esto con el fin de ampliar la toma de decisiones y el debate del que han estado ausentes.

DISCRIMINACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA COMUNIDAD LGTBI

Dentro de los criterios sospechosos de discriminación identificados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se encuentran aquellos sustentados en el *sexo, la orientación sexual y la identidad de género*, por ello, en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha protegido la igualdad material, real y efectiva de los derechos este grupo de personas “*lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales*”, quienes han sido reconocidos por el ordenamiento jurídico colombiano como “Comunidad LGBTI” reparando las vulneraciones generadas por tratos diferenciales.

Para la Corte Constitucional de Colombia “toda diferencia de trato fundada en la orientación sexual se *presume inconstitucional* por sustentarse en una categoría sospechosa” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-617/2014). Por ello, la entidad ha reconocido especial protección a los derechos de la comunidad LGTBI, entre ellos se encuentran: derecho a la identidad, derecho a expresarse en público, derecho a la no discriminación en las aulas de clase, derecho a la no prestación del servicio militar obligatorio, cambio de nombre, seguridad social, matrimonio, derechos patrimoniales, cambio de sexo, adopción etc. Estos derechos rigen siempre antes y durante la pandemia, inclusive, en las instituciones educativas se deberá prestar especial cuidado a los niños, niñas y adolescentes que son discriminados en los medios virtuales, y son víctimas del acoso y del bullying escolar.

Un ejemplo de lo anterior, es la acción de tutela que interpuso una señora en representación de su hijo Juan, quien cursaba noveno grado de educación básica secundaria. El menor decidió acudir al colegio con el pelo largo y con maquillaje conforme con el género femenino, razón por la cual el rector de la institución le informó que debía llevar un corte de pelo clásico y cumplir con las normas del manual de convivencia, so pena de prohibirle el ingreso al plantel. Posteriormente, el menor fue sancionado con llamados de atención y suspensión de dos días, sustentado en el uso inadecuado del uniforme (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-565/2013). En aquella ocasión, la Corte tuteló la protección de los derechos a la dignidad humana, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y a la educación de Juan, señalando que “la decisión del estudiante de optar por usar el pelo largo y el uso de maquillaje no responde (...) a una moda o decisión superflua, sino que “fue un comportamiento derivado de la necesidad de dar consonancia a su opción de identidad [de género] con su apariencia física” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-565/2013).

En otro caso de tutela, la Corte Constitucional protege los derechos constitucionales de Briana, quien en el mes de febrero de 2013 interpuso una tutela en contra de la Institución Educativa John F. Keneddy de Aracataca, Magdalena, a quien le solicitó un cupo estudiantil para cursar el grado once. Inicialmente le informaron que sí había cupo. Pero, después cuando fue al plantel le dijeron que allí no aceptaban hombres vestidos de mujer y que por esa razón no podía estudiar en ese lugar (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T- 804/2014).

Estos fueron casos de acoso y discriminación de la comunidad LGTBI antes de la pandemia, pero se advierte el riesgo de que en las instituciones educativas continúen vigentes este tipo de prácticas, debido al uso indiscriminado y sin límites de los medios virtuales, y la utilización inapropiada de las redes y la tecnología, tal como ha ocurrido en Estados Unidos y en otros países latinoamericanos donde han habido casos alarmantes, en los que los estudiantes han preferido morir y suicidarse, que ser víctimas del acoso escolar en redes como Facebook, Instagram, twitter, badoo, entre otras redes sociales que no tienen los filtros suficientes para limitar la divulgación de contenidos inapropiados, porque todos sabemos que algunos no tienen ningún tipo de censura, y la responsabilidad de los medios de comunicación es de resultado.

Conforme a lo anterior, en Colombia las autoridades públicas han protegido esta comunidad, creando políticas públicas y normas de inclusión, muchas veces en cumplimiento de las ordenes de la Corte Constitucional, proferidas en vía de tutela, las más destacadas son: la Ley 1448/2011 (Ley de reparación de victimas), la Ley 1482/2011 (Ley antidiscriminación) y Ley 115/1994 (Ley general de Educación), la cual atendiendo al bloque de constitucionalidad y al marco fijado por el Convenio de la OIT 169, en sus artículo 26-27 garantiza el derecho a la educación sin discriminación alguna.

Ahora bien, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en un informe sobre las prácticas discriminatorias en el ámbito educativo y los actos de violencia cometidos contra las personas por su orientación sexual e identidad de género (2011), advierte que:

58. Algunas autoridades educativas y escuelas discriminan a los alumnos por su orientación sexual o expresión de género, lo cual tiene como consecuencia en ocasiones la denegación de su ingreso o su expulsión. Las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans jóvenes suelen ser víctimas de la violencia y el hostigamiento, incluido el acoso escolar, de sus compañeros y profesores. La lucha contra este tipo de prejuicios e intimidación requiere esfuerzos concertados de las autoridades escolares y educativas y la integración de los principios de no discriminación y diversidad en los planes de estudios y el lenguaje utilizados en las escuelas. Los medios de comunicación también tienen un papel que desempeñar eliminando los estereotipos negativos sobre las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, en particular en los programas de televisión populares entre los jóvenes.

Conforme a estos estándares internacionales, la Corte Constitucional de Colombia ha reiterado en numerosas oportunidades que cuando se trata de los derechos de la comunidad LGBTI, éstos no pueden resultar ajenos a los particulares, a las autoridades y a la comunidad en general, porque cualquier conducta, actitud o trato fundado en un prejuicio social, con el que se pretenda subvalorar, ignorar o

anular los derechos fundamentales de una persona, supone de entrada un acto de discriminación y debe ser considerado desde todo punto de vista como inadmisibles, y lo más importante es tener en cuenta que la educación virtual puede favorecer estas prácticas, si no se limita el uso indebido de las redes por parte de los estudiantes.

RAZA, ORIGEN NACIONAL O FAMILIAR, LENGUA

De diversos artículos constitucionales se desprende el derecho a la *educación indígena propia o etno-educación*. Los artículos 1º y 7º de la Constitución colombiana establecen la base de esta prerrogativa al describir a Colombia como un Estado Social de Derecho, democrático, participativo, y pluralista fundado en el respeto de la dignidad humana y al reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. Así mismo, el artículo 68 Superior establece de manera concreta que “los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural” y el artículo 10º determina que “la enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe” (art. 10 C.P.).

El reconocimiento a la diversidad étnica y cultural implica aceptar la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes a la cultura occidental (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-116/2011). La necesidad de una educación indígena propia es un medio para preservar la identidad y la vida de la misma comunidad. Pero el que sea “*propia*” implica que se debe ajustar a los requerimientos y características propias de cada grupo étnico, de modo que la educación se adecue a sus valores, su cultura y a su forma de vida.

Al respecto, es importante resaltar que tanto el ordenamiento internacional como el nacional, se han enfocado en establecer cómo debe ser “*la educación indígena propia*”. Por ello el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T. en Ginebra 1989 (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-937/2011), entiende que “la misma debe ser concertada con los pueblos interesados; debe abarcar en lo posible todos los niveles” (artículo 26); los programas deben contener “su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales” (artículo 27. 1); “los miembros de estos pueblos deben participar en su formulación y ejecución de dichos programas” (artículo 27.2); “se ha de reconocer el derecho a crear sus propias instituciones y facilitar los recursos para tal fin” (artículo 27.3); si es posible “se debe enseñar a los niños de estos pueblos a leer y escribir en su propia lengua y dominar la lengua nacional” (artículos 28.1 y 28.2), (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-557/2012).

Además, es necesario resaltar que a los miembros de las comunidades étnicas les asisten no solo todos los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, sino que adicionalmente son

adjudicatarios de derechos específicos con enfoque diferencial, de conformidad con el principio de igualdad y el ordenamiento internacional. Pero estas comunidades también son titula titulares de derechos colectivos fundamentales, dentro de los cuales adquiere una relevancia especial para su permanencia y desarrollo, el derecho a una educación especial, que corresponda a su cultura.

DISCRIMINACIÓN DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PERSONAS MAYORES DE EDAD

Si bien es cierto, todos y todas estamos sufriendo por la desigualdad en el acceso de los derechos durante la pandemia, la situación de las personas mayores es aún más preocupante, porque no todas las personas mayores reciben una pensión como compensación por el tiempo de servicios laborado en las instituciones educativas, y muchas de ellas no gozan del derecho a la salud y a la seguridad social, lo cual es muy grave porque los índices de infección y de contagio de estas personas es mucho mayor, y se han grandes números de discriminación y muerte en las residencias donde ellos habitan, además el aislamiento obligatorio afecta su salud mental, porque al estar aisladas han estado obligadas a estar fuera del contacto con sus familiares, y con respecto al acceso al derecho a la educación se ha detectado que existe una gran brecha digital que los aleja de la educación virtual durante la pandemia, debido al teletrabajo y al poco conocimiento que tienen las personas mayores frente al uso de las herramientas tecnológicas, en particular en la docencia universitaria donde muchas personas mayores todavía siguen dando clases y ahora tienen que enfrentarse a las nuevas tecnologías sin el apoyo y la capacitación necesaria para poder utilizar todos estos métodos virtuales.

Así mismo, otro factor que debemos tener en cuenta es el tema de la discriminación múltiple que se da en las personas mayores que pertenecen a comunidades de discriminación histórica, como ocurre con las personas mayores que pertenecen a la comunidad LGTBI o a las comunidades indígenas o afrodescendientes, o son mujeres, o son personas con discapacidad, o habitantes de calle, o los que están hacinados en las cárceles, todas estas son limitaciones en el disfrute y ejercicio de los derechos de las personas mayores, pero no han sido visibilizados, y en este sentido el trabajo de los órganos de protección nacional e internacional de derechos humanos, como son la Procuraduría, la Comisión y la Corte Interamericana debería estar orientado a visibilizar esta situación de discriminación intersectorial, o en distintos niveles (Taramundi, 2011). En este caso, el aislamiento preventivo no puede ser sinónimo de abandono y tienen que haber medidas que les permita a los mayores mantener la conexión con sus familiares, para evitar el daño a la salud mental de éstas personas, que antes de la pandemia podían llevar a cabo todas sus actividades cotidianas, y hacer sus propios tramites como ir a los bancos, hacer el mercado etcétera.

Otro tema que es importante frente a la protección de los mayores, es la obligación especial que tienen los Estados de erradicar y prevenir cualquier tipo de discriminación por edad en el acceso a los protocolos médicos, en el acceso al derecho a la salud y a los tratamientos, cuidados intensivos y a las pruebas de descarte, pues la situación grave y estructural del Sistema de Salud en nuestros países latinoamericanos, no puede ser la justificación para discriminar por edad y condenar a la muerte a las personas mayores, porque si bien están en mayor grado de vulnerabilidad, no es justo que las personas mayores terminen su vida con miedo de contraer una enfermedad y no ser atendidos por un Sistema de salud que obedece a intereses de lucro, más que a la debida protección de los derechos humanos de todos y todas sin ningún tipo de discriminación.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Es gravísima la desigualdad que sufren las personas con discapacidad durante la pandemia, debido a la discriminación estructural que enfrentan por las barreras que tienen para acceder a una sociedad construida para los normales, algunos dirían que éstos son anormales, pero en realidad éstas personas no solo sufren sus propias limitaciones, sino por la pobreza y la falta de inclusión a pesar de representar un 15% de la población a nivel mundial.

De este modo en nuestra opinión los principales desafíos que han enfrentado las personas con discapacidad durante la pandemia se deben en primer lugar al impacto directo del virus, y en segundo lugar al impacto indirecto de las medidas de emergencia que han tomado los distintos gobiernos, y que han ocasionado un gran conflicto socioeconómico. Lo primero que debemos hacer es analizar el impacto directo del Covid-19 en las personas con discapacidad, es decir por qué las personas con discapacidad están en mayor riesgo de adquirir el virus, de infectarse con el virus y padecer o tener peores síntomas e incluso de poder perder su vida a raíz de la infección, esto se da porque estas personas son obligadas a recibir su tratamiento en instituciones de apoyo social, en hogares sociales o en general instituciones psiquiátricas, sin tener acceso a las medidas de saneamiento, por ejemplo es muchísimo más difícil para una persona con discapacidad mantener las medidas de distancia social, cuando se necesita asistencia personal para desempeñar muchas de las actividades cotidianas, también es un problema fundamental el acceso a la información sobre la salud, porque la información que ha estado disponible para toda la comunidad, no está disponible no está disponible en lenguaje de señas, y muchas de estas personas ni siquiera tienen un hogar o viven en la cárcel. Por esta razón, las personas adquieren el virus las personas con discapacidad tienen más riesgo de desarrollar síntomas más severos e incluso morir, pues por ejemplo la pobreza que enfrentan hace que su sistema inmunológico sea más débil. Pero también hay de desigualdad en el acceso a los servicios de salud y tienen mayores barreras para acceder a estos servicios. Otro punto importante, es que los cuidadores, las cuidadoras y las redes de

apoyo son fundamentales para que las personas con discapacidad puedan enfrentar su vida con una mejor calidad de vida, pero éstos desaparecieron durante la pandemia, dejando a las personas con discapacidad completamente abandonadas, entonces es necesario pensar en el miedo de estar personas, no solo el miedo a morir por la infección, si no es el miedo a morir por el abandono.

Por otro lado, debemos pensar en los niños y las niñas con discapacidad, sobre todo en el tema de la educación remota, este tipo de educación ha dejado éstos niños con discapacidad completamente excluidos, generando una brecha muy significativa, para que estos niños puedan reincorporarse al proceso escolar. Los Estados han olvidado sus obligaciones internacionales frente a la prohibición absoluta de la discriminación en materia de discapacidad y eso incluye un análisis muy serio sobre cómo el capacitismo (Mello, 2016) está impactando y vulnerando los derechos de estas personas. Aunado a ello, las personas con discapacidad no han tenido una participación directa en la toma de decisiones y el establecimiento de las medidas de emergencia, que han resultado insuficientes y no han considerado que por ejemplo las personas con autismo no pueden estar en aislamiento absoluto. Así mismo, las personas ciegas, las personas sordas, las personas con discapacidad intelectual y a las personas en sillas de ruedas tienen problemas de accesibilidad física a los centros de atención médica y están obligados a permanecer confinados, restringiendo absolutamente su libertad de movimiento. Por todo ello, se deben revisar las políticas públicas y las medidas tomadas durante la pandemia, para incrementar acciones afirmativas que les permitan a las personas con discapacidad incorporarse a la vida social, económica y política del país sin discriminación alguna.

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

También es importante tener en cuenta el papel y el rol protagónico que tienen los órganos internacionales de protección a derechos humanos, como la Comisión y la Corte Interamericana, ellos están llamados a contribuir a la garantía de derechos dando pautas y recomendaciones que deberán ser seguidas por todos los Estados del continente latinoamericano. Los voceros a los representantes de la Organización Mundial de la Salud han señalado que en las Américas muy posiblemente no podamos superar esta crisis antes de 2 años y claro dos años y durante estos dos años los derechos de las niñas, niños y adolescentes están en riesgo, pues con la pandemia las actividades que cotidianamente realizaban han sido limitadas o suspendidas, dejando en evidencia una desigualdad enorme para el ejercicio derechos fundamentales de los menores de edad de la región.

En ese sentido, la Corte Interamericana en su Declaración del 9 de abril de 2020 señaló a los niños y las niñas como una de las poblaciones más vulnerables, sobre todo los de las comunidades indígenas o afrodescendientes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020). No obstante, durante la pandemia la mayoría de los Estados han tomado medidas de emergencia que implican el

cierre de las escuelas y los jardines infantiles, pero no podemos olvidar que el entorno educativo no solamente es un lugar de estudio, sino que también es un entorno de salud y de protección, en el que muchos niños y niñas ven garantizados sus derechos a la alimentación y a la salud. En nuestros países las escuelas son un lugar de protección porque evitan que los menores sean expuestos a la violencia sexual, a la violencia doméstica, a la explotación laboral y a otro tipo de maltratos y humillaciones por parte de sus familiares. Muchos niños y niñas de los países de nuestra región son enviadas a la escuela única y exclusivamente para que tengan la alimentación que allí les dan, y si tienen su alimentación las niñas quedan expuestas a trabajos forzados y matrimonios por conveniencia.

Las escuelas y los colegios también permiten que además de la educación, la recreación y la alimentación, los niños y los adolescentes tengan acceso a las vacunas y a los tratamientos médicos, protegiendo el derecho a la salud. Sin embargo, durante la pandemia todos estos derechos de los niños han sido limitados o restringidos, porque muchos niños y niñas carecen de acceso a la tecnología, muchos padres ni si quiera tienen recursos económicos para sufragar el costo del internet. De hecho, en las poblaciones más alejadas no hay una conexión a internet. Muchos de nuestros niños tienen suspendido el derecho al acceso a la educación, muchos otros han desertado de las instituciones educativas, yo los quiero invitar ver el siguiente video en you tube de una niña que se sube en un árbol para poder tener conectividad en el Tarra, un municipio del Norte de Santander en Colombia.

Para terminar, es necesario tener en cuenta que las cifras indican que en América Latina solamente 33% de los niños y niñas tienen acceso a internet, entonces sin lugar a dudas las afectaciones al derecho a la educación son de unas dimensiones impresionantes. Por tal motivo, el derecho a la internet debe ser universal, gratuito y obligatorio y debería ser subsidiado por el Estado con cobertura universal para todos los niños, niñas y adolescentes del continente latinoamericano.

CONCLUSIONES

Desde la perspectiva de la implantación cultural y pedagógica de un modelo único-nacional, la educación se ha caracterizado históricamente por haber transmitido un esquema de significaciones y representaciones simbólicas que corresponden a la cultura de los grupos culturalmente dominantes de la sociedad. De esta forma, se ha desconocido el carácter diverso que conforma nuestra sociedad. Este desconocimiento ha estado cargado, en forma notoria, por la descalificación y desvalorización de toda manifestación cultural que se aleja del núcleo homogenizante, en el cual se han engendrado todo tipo de prejuicios que han derivado en discriminaciones instaladas profundamente en el ser nacional de nuestros países.

Por lo anterior, el primer gran desafío que tenemos durante la pandemia es qué tipo de gobernantes o de Estado necesitamos en nuestra región latinoamericana, al respecto debemos recordar

que antes del brote del COVID-19 en las Américas se dio en un contexto de crisis generalizada enmarcada por graves retrocesos en el ejercicio de los derechos humanos fundamentales, valga recordar que en las plazas y las calles de toda nuestra América eran ocupadas por millares de manifestantes que en ejercicio al derecho a la protesta reclamaban sus derechos al mínimo vital, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, derechos que antes, y durante la pandemia siguen permaneciendo vulnerados por los gobernantes de turno, pues muchas de las medidas que se han tomado son inequitativas, y de manera especial nos hacen pensar en el coronavirus como un virus que tiene corona, pues solo los más desfavorecidos son quienes tienen que salir a ganarse el pan día a día sin importar el contagio o la muerte, y sería Morir o alimentarse, olvidando que al estar en las calles de nuestras enormes ciudades pueden contagiarse.

En todo caso, el camino que queda por recorrer en las instituciones educativas es largo. La pregunta es cómo se convierte este discurso en una práctica educativa consistente, antes, durante y después de la pandemia desde una perspectiva incluyente, protectora de la diversidad y fundamentada en la dignidad humana, el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación en las instituciones educativas de la comunidad latinoamericana, más aún cuando los poderes excepcionales de los presidentes durante la declaratoria de emergencia de la pandemia reflejan un uso abusivo de los mismos por parte del Ejecutivo (Tobón, 2019; Tobón, 2011), y siempre ceden los derechos fundamentales de los grupos más vulnerables frente a las razones de seguridad del Estado y prevención de la pandemia causada por el Covid-2019.

LISTA DE REFERENCIAS

- Constitución Política de Colombia (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia: Leyer.
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969). Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. B-32.
- Corte Constitucional de Colombia (2000). Sentencia C-371/2000 (MP: Carlos Gaviria Díaz), 29 de marzo.
- Corte Constitucional de Colombia (2011). Sentencia T-116/2011 (MP: Humberto Sierra Porto), 24 de febrero.
- Corte Constitucional de Colombia (2011). Sentencia T-937/2011 (MP: Luis Ernesto Vargas Silva), 14 de diciembre.
- Corte Constitucional de Colombia (2012). Sentencia T-557/2012 (MP: Adriana María Guillén Arango), 12 de julio.
- Corte Constitucional de Colombia (2013). Sentencia T-565/2013 (MP: Luis Ernesto Vargas Silva), 23 de agosto.

- Corte Constitucional de Colombia (2014). Sentencia SU-617/2014 (MP: Antonio Barrera Carbonell), 28 de agosto.
- Corte Constitucional de Colombia (2014). Sentencia T-804/2014 (MP: Jorge Iván Palacio Palacio), 4 de noviembre.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). COVID-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.
- Durango Álvarez G (2016). Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia. *Revista de Derecho*, (45): 137-168.
- Mello AGD (2016). Deficiência, incapacidade e vulnerabilidade: do capacitismo ou a preeminência capacitista e biomédica do Comitê de Ética em Pesquisa da UFSC. *Ciência & Saúde Coletiva*, 21: 3265-3276.
- Naciones Unidas, Asamblea General (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Naciones Unidas, Asamblea General (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos (1989). 37º período de sesiones Observación General N° 18 No discriminación. *Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*, HRI/GEN/1/Rev, 9(27): 234-236.
- OIT (1989). Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T. en Ginebra.
- Rosar MDFF, Krawczyk NR (2001). Diferenças da homogeneidade: elementos para o estudo da política educacional em alguns países da América Latina. *Educação e Sociedade*, 22(75): 33-43.
- Taramundi DM (2011). Subordiscriminación y discriminación interseccional: elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio. In *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 45: 15-42.
- Tobón MLT (2011). Suspensión de garantías: la muerte tibia de la constitución política de Colombia de 1991. *Pensamiento jurídico*, (32): 61-97.
- Tobón Tobón M (2019). Los estados de excepción: imposibilidad de suspensión de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Bogotá: Biblioteca.

SOBRE O ORGANIZADOR



  **Antonio Gasparetto Júnior**

Pós-doutorando em História pela Universidade de São Paulo (USP), Doutor (2018), Mestre (2014), Bacharel e Licenciado (2010) em História e Bacharel em Administração Pública (2017) pela Universidade Federal de Juiz de Fora (UFJF), com estágio de doutoramento (Chercheur Invité) na École Doctorale d'Histoire Moderne et Contemporaine da Université Paris-IV-Sorbonne (2015-2016). Professor Formador na Universidade Federal Fluminense (UFF), Professor Substituto no Instituto Federal do Sudeste de Minas Gerais (IF Sudeste MG) e Professor Efetivo de Educação Básica (PEB) no estado de Minas Gerais (SEE/MG). Integrou a equipe de Professores Conteudistas da Universidade de Pernambuco (UPE) na elaboração de material didático do Programa Nacional de Formação em Administração Pública (PNAP), responsável pela disciplina Cidadania e Direitos Sociais no Brasil. Pesquisador integrado ao Laboratório de História Política e Social (LAHPS) e do Laboratório de Estudos e Pesquisas da Contemporaneidade (LEPCON). Membro da Associação Nacional de História (ANPUH), da Association des Jeunes Chercheurs en Histoire (AJCH), do Instituto Brasileiro de História do Direito (IBHD), da Association Française des Jeunes Historiens du Droit (AFJHD) e do Conselho Internacional em Altos Estudos em Educação (CAEduca). Pesquisador dos GTs Cidadania, Trabalho e Exclusão (UFJF/CNPq) e Imprensa e Circulação de Ideias (FCRB/CNPq). Ex-secretário geral da rede internacional de pesquisa "Direitas, História e Memória" (UEM/CNPq) (2014-2020). Conquistou o segundo lugar no Premio de Investigación Doctoral en Historia del Derecho en América Latina (Valência/ESP, 2019). Suas pesquisas recentes concentram-se em questões relacionadas à cultura política, autoritarismo, história do direito, direitos e administração pública. É autor de Democracia e Estado de Exceção (CRV, 2020), Diálogos e Debates Sobre a Administração Pública no Brasil (Atena, 2020), Atmósfera de Plomo (Tirant lo Blanch, 2019), História Constitucional Brasileira (Multifoco, 2017) e Direitos Sociais em Perspectiva (Fino Traço, 2014).

Contato: antonio.gasparetto@gmail.com

ÍNDICE REMISSIVO

A

administração pública · 8, 10, 20, 21, 22, 27, 29, 40, 75
auxílio emergencial · 5, 22, 26, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40

B

Brasil · 3, 5, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 22, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40, 75

C

coronavírus · 22, 25, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 37, 38, 39
Covid-19 · 25, 32, 33, 35, 40, 58, 59, 61, 62, 70

D

direito econômico · 24, 25, 28, 30

E

educación · 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72
estado de derecho · 61

G

gerencial · 10
governança · 5, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 21

N

New Public Management · 5, 8, 9, 11, 18, 19, 20
Nicarágua · 5

P

pandemia · 4, 5, 6, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73
políticas públicas · 11, 12, 15, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 34, 39, 67, 71

R

reforma · 10, 19

T

transferência de renda · 5, 34, 35



Reformar a administração pública dotando-a de mais eficiência é um desafio corrente das nações. Uma boa gestão da máquina pública que faça usos sustentáveis dos recursos retribuindo serviços de qualidade à população é a meta de todos os Estados. No entanto, a contemporaneidade tem sido marcada por uma cadeia interminável de crises de aspectos econômicos, políticos, sociais ou, mais recentemente, sanitários. Diante disso, são necessárias medidas de emergência para atender demandas de momento que comprometem um planejamento mais contundente de médio a longo prazo.

ISBN 978-658831921-5



Pantanal Editora

Rua Abaete, 83, Sala B, Centro. CEP: 78690-000
Nova Xavantina – Mato Grosso – Brasil
Telefone (66) 99682-4165 (Whatsapp)
<https://www.editorapantanal.com.br>
contato@editorapantanal.com.br